



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
REGULA Y LIMITA EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
 - 1) Contenido
 - 2) Análisis jurídico
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS
 - 1) Impacto económico y presupuestario
 - 2) Cargas administrativas
- VIII. OTROS IMPACTOS SOCIALES
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
- IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- X. EVALUACIÓN EX POST

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES. D.G de Educación Infantil, Primaria y Especial.	Fecha	19 de febrero de 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida	<input type="checkbox"/>
Tramitación	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El uso de las nuevas tecnologías en los centros educativos ha supuesto un cambio en el proceso de enseñanza y aprendizaje que implica la implantación de medidas claras y bien definidas que protejan a la infancia y la adolescencia, apoyen el aprendizaje de los conocimientos esenciales, fomenten las capacidades físicas y mentales, y el sano desarrollo de la personalidad de cada alumno, frente a los riesgos derivados de las tecnologías de la información y la comunicación y el uso y abuso de los medios digitales a edades tempranas.		
Objetivos que se persiguen	Regular y limitar el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares y teléfonos móviles) de forma individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, faculta en su artículo 111 bis, sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte dispositiva: contiene 6 artículos • Parte final: 1 disposición adicional única, 1 disposición transitoria única y 3 disposiciones finales. • Anexos: no contiene anexos 		



Consulta Pública	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Este trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024.</p>
Informes	<p>En la tramitación de esta norma se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.• Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.• Informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.• Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia.• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.• Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes.• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.• Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia e información Públicas	<p>El proyecto de decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de Trámite de audiencia e información Públicas según se establece en el artículo 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	<p>El artículo 2.I. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre sus fines, la capacitación para garantizar la plena inserción de los alumnos en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen.</p>	
Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas	Efectos sobre la economía y la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
Otros impactos	Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria dispone, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares y teléfonos móviles) de forma individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo se justifica al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, puesto que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

En el marco del proyecto educativo del centro, esta propuesta normativa pretende regular y limitar el uso de dispositivos digitales de carácter individual mediante la aplicación de medidas que garanticen la detección y eliminación de las posibles situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la protección de la salud de los menores y el derecho a la desconexión digital de los alumnos y sus familias.

De igual manera, este proyecto normativo asegura la adquisición de la competencia digital de los alumnos a través del fomento de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información, promoviendo la toma de conciencia de los riesgos y la gestión de los mismos, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos, a través de entornos digitales restringidos y supervisados de manera segura y responsable bajo la orientación docente.

1) Contexto normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en su artículo 2.1), entre sus fines, «la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva».

Asimismo, con el objeto de asegurar la adecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en los centros educativos, dispone en el artículo 111 bis, que serán tanto las Administraciones educativas como los equipos directivos de los centros, los responsables de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico. De igual manera, faculta a las Administraciones educativas para establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la

información y la comunicación. Además, establece en el artículo 121.1, que el proyecto educativo de los centros debe recoger, entre otros, la estrategia digital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 bis.5.

A este respecto, la Comunidad de Madrid, a través de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, promueve la formación, difusión y concienciación de un uso adecuado a cada edad de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información, incluyendo la protección de los menores frente a las redes sociales y las nuevas adicciones a las pantallas.

Y en su compromiso con la importancia de regular el uso de objetos y dispositivos personales, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, publicó el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulatorio de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo anteriormente expuesto, corresponde garantizar, en el marco del proyecto educativo del centro, la limitación y la adecuada utilización de los medios digitales de carácter individual durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2) Justificación

Las conclusiones obtenidas en el marco de los estudios realizados en los diferentes contextos médicos, educativos o familiares, dirigidos a evaluar las variables asociadas a un uso inadecuado de los dispositivos digitales, así como medir su impacto en el desarrollo cognitivo, psicoafectivo y social de los alumnos, muestran la necesidad urgente de abordar la puesta en marcha de medidas educativas centradas en la promoción de la salud digital, especialmente, en el caso de aquellos menores que por edad y madurez carecen de las herramientas y capacidades para tomar decisiones informadas y autorregularse en el acceso a los dispositivos electrónicos.

Se justifica a este respecto, el ámbito de aplicación del proyecto normativo, que establece limitaciones para las etapas de Educación Infantil y Primaria, donde los alumnos todavía están aprendiendo a establecer límites saludables o afianzando el uso de determinadas herramientas de manera constructiva sin interferir en otras responsabilidades y actividades esenciales. En el caso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la que los alumnos gozan de un mayor grado de madurez, serán los centros los que delimitarán el uso individual de dispositivos digitales según la edad y las características de las enseñanzas impartidas.

El objeto y ámbito de aplicación de este proyecto normativo no contempla las enseñanzas de formación profesional, que, dada la singularidad y la variedad de sus ciclos formativos, estarán, a tal respecto, al amparo de lo dispuesto en su propia normativa.

De igual manera, mediante la publicación del presente decreto, la Comunidad de Madrid, pretende garantizar la adquisición de la competencia digital a través de buenas prácticas que aseguren una gestión adecuada de los entornos digitales, así como la limitación y minimización de los posibles riesgos derivados de la sobre exposición a los dispositivos de uso individual, estableciendo para ello un marco normativo que respalde y vele por el adecuado crecimiento de los alumnos en las diferentes áreas del desarrollo.

Es por esto, que en el marco de sus proyectos educativos, los centros deberán establecer las medidas que limiten la utilización de los medios digitales de carácter individual durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, justificación por la cual la aplicación del proyecto normativo en tramitación, se limita a los centros sostenidos con fondos públicos, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación «dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos y alumnas, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión del alumnado, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico»

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de regulación y limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares y teléfonos móviles) de manera individual en los centros sostenidos con fondos públicos, asegurando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 bis. 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el diseño de estrategias que establezcan protocolos que garanticen:

- La formación integral de los alumnos en el uso de los medios tecnológicos, protegiendo a la infancia y enseñando progresivamente a los jóvenes, evitando el uso individual de los dispositivos digitales en los centros educativos, salvo casos justificados y debidamente acreditados por los servicios de orientación o servicios médicos.
- El fomento de la competencia digital mediante la adquisición de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información, así como de destrezas que promuevan el uso seguro del entorno digital, la toma de conciencia de los riesgos derivados

del abuso y la gestión de los mismos, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos. Asegurando en todo caso, el uso de entornos digitales seguros para la infancia y la adolescencia.

- El impulso de diferentes tipos de estrategias metodológicas basadas, entre otras, en la escritura, la lectura, la observación, la experimentación y la manipulación.
- La planificación de propuestas formativas de sensibilización dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias.
- El derecho a la desconexión digital de los alumnos y sus familias.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa dada. Se hace necesaria la aprobación de este proyecto de decreto como la forma más adecuada para proporcionar un marco normativo estable que garantice, desde una perspectiva multidisciplinar, la protección de los derechos de los alumnos, su cuidado, bienestar y seguridad en todos los aspectos relacionados con el entorno digital. El uso de las nuevas tecnologías en los centros educativos ha supuesto un cambio en el proceso de enseñanza y aprendizaje que implica la adecuación de los proyectos educativos. Para ello, se torna fundamental dotar de un régimen de seguridad jurídica que vele por las garantías digitales y el interés superior de los alumnos, pues tal y como reflejan diferentes estudios es esencial atender a los efectos que la tecnología produce en su salud y en su crecimiento cognitivo, emocional y social.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La necesidad de tramitación de la presente propuesta normativa surge en respuesta del debate escolar, familiar y científico generado en la sociedad madrileña sobre la limitación y control de los dispositivos digitales de uso individual en los centros educativos y su incidencia en la formación integral de los alumnos, cuestión sobre la que recientes estudios de sociedades médicas y agencias de protección de datos han alertado. A tal respecto, con el compromiso de velar por la seguridad, la integridad y la salud de los menores en edad escolar, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el Debate sobre el estado de la región justificó la necesidad inaplazable de iniciar la tramitación de la presente normativa, razón por la cual el presente proyecto no se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XIII legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula el uso seguro y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los alumnos en el entorno digital. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que mediante esta norma se regula el uso de los dispositivos digitales en el marco del proyecto educativo de los centros, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.

El principio de transparencia se hace efectivo mediante la realización de los trámites de consulta, audiencia e información pública; y el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Una vez aprobado este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva compuesta por seis artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales. El proyecto de decreto no incluye anexos.

Respecto al contenido de esta propuesta normativa se dispone en el articulado, el objeto y ámbito de aplicación y la necesidad de establecer, en el marco del proyecto educativo de los centros, los principios generales que velarán y garantizarán la protección de la salud y el respeto a los derechos de los alumnos, evitando el acceso a los dispositivos digitales de uso individual y estableciendo, a tal respecto, el marco de actuación en cada una de las etapas educativas a las que este proyecto normativo se refiere. Igualmente se establecen cuestiones relacionadas con la aplicación de estas medidas y su supervisión por parte del Servicio de

Inspección Educativa. Así mismo, se modifica el apartado cuatro del Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulator de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, al objeto de actualizar, de acuerdo con los resultados reflejados en los diferentes estudios sobre esta cuestión en los últimos años, lo referido al uso de teléfonos móviles y otros dispositivos digitales de uso individual durante la jornada escolar, en los centros educativos.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a proporcionar un marco normativo que proteja a los alumnos en el uso de la tecnología y limite su exposición a los dispositivos digitales de uso individual en el ámbito educativo. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

La Comunidad de Madrid, con relación a las competencias dispuestas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 21 g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por último, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias atribuidas en el Decreto 28/2024, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El presente proyecto de decreto no implica derogación normativa, pues hasta la fecha, no existía en la Comunidad de Madrid, disposición normativa que regulará cuestiones relacionadas con la limitación del uso de los dispositivos digitales individuales en los centros educativos.

No obstante, se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, en los términos dispuestos en la disposición final primera.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

2) Cargas administrativas

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los alumnos y familias en particular. La gratuidad a la se refiere el artículo 5 del presente decreto, ha de entenderse conforme a lo dispuesto en el artículo 120.4 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en ningún caso supondrá la imposición, por parte de los centros, de aportaciones a las familias ni exigencia para la administración educativa.

De manera específica, en lo referido al impacto que el proyecto normativo puede suponer en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que las familias hayan asumido las cargas asociadas a la adquisición de dispositivos digitales de uso individual, hay que tener en cuenta que la utilización de dichos dispositivos estará permitida en aquellas actividades de uso compartido, cuando implique el trabajo de dos o más alumnos en la ejecución de una tarea centrada en el desarrollo de la competencia digital, siempre bajo supervisión de los maestros y profesores, con finalidad pedagógica y con acuerdo a las limitaciones dispuestas para cada etapa en el presente decreto. Así mismo, se ha incluido una disposición transitoria a través de la cual se prolonga la adaptación a lo dispuesto en el presente decreto para aquellos centros que tengan implantado un Proyecto Educativo que requiera el uso individual de dispositivos digitales para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

VIII. OTROS IMPACTOS SOCIALES

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.

1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Se solicitará el informe preceptivo a la Dirección General de la Mujer, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a la que se solicitará el informe prescriptivo en virtud del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS

1) Consulta pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha sustanciado la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Este trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2024. Durante el trámite se han recibido 167 observaciones, formuladas en su mayoría por familias, docentes o asociaciones, dentro del plazo establecido. Dichas aportaciones pueden clasificarse en torno a tres puntos de vista diferentes pero conectados en ciertos aspectos entre sí:

- A favor de la limitación o prohibición de dispositivos digitales (tabletas, libros o pizarras digitales) en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- A favor de una regulación normativa centrada no tanto en la limitación o prohibición en el uso sino en la adquisición de la competencia digital a través de la formación de docentes, familias y alumnos y en la educación crítica y responsable.
- En contra de la limitación o prohibición del uso de dispositivos digitales en los centros.

Aquellas aportaciones que se posicionan a favor de regular y limitar la exposición de los alumnos a los dispositivos digitales de uso individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la región, agradecen y valoran muy positivamente la iniciativa legislativa, y muestran, su preocupación sobre la incidencia del uso de las pantallas en el desarrollo cognitivo, social y afectivo de los alumnos, cuestiones que justifican, en muchos casos, aludiendo a los diferentes estudios e informes realizados por Unicef, la Asociación Española de Pediatría, la OCDE o PISA o iniciativas como el manifiesto Escuelas OFF, entre otros.

En ese sentido, analizadas las observaciones, se indican a continuación algunos de los argumentos comunes expuestos, referidos a la incidencia negativa de los dispositivos digitales de carácter individual en el ámbito educativo y en la formación de los alumnos, todas ellas se han considerado en la elaboración del texto normativo y contribuyen a justificar los motivos por los cuales se ha establecido la limitación y regulación en los términos dispuestos en el presente decreto:

- Impacto sobre la capacidad de concentración y escucha.
- Reducción en la capacidad de memoria.
- Distracción y puente hacia usos recreativos.
- Déficit en el aprendizaje significativo.
- Falta de definición de los objetivos de uso.
- Disminución de la comprensión lectora e incidencia en el proceso lectoescritor.

- Falta de motivación y actitud pasiva.
- Problemas con la privacidad en las redes o la seguridad digital.
- Aislamiento social.
- Exposición a robos o inseguridad personal.
- Problemas visuales o posturales.
- Dependencia tecnológica temprana.
- Aumento de la brecha socioeconómica.
- Desdibujamiento de límites educativos entre escuela y familia.
- Exposición prolongada.

De igual manera, muchas de estas aportaciones se posicionan en contra de la metodología utilizada en aquellos centros educativos en los que se han introducido dispositivos digitales de uso individual en sustitución de otros materiales curriculares como los libros de texto y aluden, además, al elevado coste económico de las licencias de uso de carácter anual, a las desigualdades sociales que ocasiona o a la falta de participación y decisión de las familias a este respecto. Dichas aportaciones se han considerado en la elaboración del proyecto normativo e incluido en los principios generales del artículo 2 y en las garantías de equidad y accesibilidad del artículo 5.

Para todas estas cuestiones, algunas de las observaciones recibidas arrojan las siguientes propuestas:

- Garantizar que los manuales escolares estén siempre en formato papel.
- Limitar el uso de pantallas en las aulas a situaciones excepcionales, siempre bajo la supervisión y el criterio pedagógico y docente.
- Asegurar el derecho a la desconexión digital de los alumnos, familia y docentes.
- Mantener las agendas físicas y evitar el uso de plataformas digitales para la comunicación familia-escuela.
- Ofrecer alternativas educativas y lúdicas sin pantallas.
- Acceso a las licencias digitales a través del PLAN ACCEDE.
- Asegurar el uso de dispositivos digitales en aquellas áreas como Tecnología y Robótica movilizand o contenidos que favorezcan la adquisición de la competencia digital.
- Fomentar la realización de tareas en el hogar que no impliquen el uso de dispositivos tecnológicos.
- Formar a los docentes en el adecuado uso de los dispositivos digitales.
- Establecer limitaciones claras de uso.

Por otro lado, se reciben aportaciones, que, sin mostrarse en contra de la regulación normativa, subrayan la importancia de fomentar la educación responsable en el uso crítico antes de llegar a la prohibición o limitación de las nuevas tecnologías en los centros, defendiendo así la necesidad de encontrar un equilibrio estable que favorezca el desarrollo

de la competencia digital de los alumnos mediante la adecuada utilización de los dispositivos, garantizando que la regulación no limite las oportunidades que las tecnologías digitales ofrecen a los menores, ni la autonomía de los centros. En ese sentido incluyen aportaciones formativas dirigidas a:

- Aprender a identificar riesgos online (ciberacoso, noticias falsas...)
- Desarrollar habilidades de comunicación digital efectiva.
- Fomentar la creación de contenidos digitales potenciando la creatividad y la innovación.

Se consideran todas ellas en el proyecto normativo incluyéndolas en los principios generales, o asegurando muchas ellas a través de lo dispuesto en lo referente al adecuado desarrollo de la competencia digital de los alumnos.

Finalmente, aquellas observaciones que justifican los beneficios del uso pedagógico de dispositivos digitales de carácter individual en los centros educativos y se muestran en contra de su limitación, utilizan los siguientes argumentos:

- La importancia de fomentar una educación digital de calidad que forme a ciudadanos digitales proactivos y preparados para enfrentar los desafíos del futuro.
- El desarrollo del pensamiento crítico y la creatividad de los alumnos.
- La inclusión educativa mediante el uso de herramientas adaptadas a todos los alumnos.
- La mejora de la autonomía y la resolución de cuestiones relacionadas con problema-solución.
- El aumento de la motivación, la colaboración y el compromiso gracias al aprendizaje activo.
- El desarrollo de competencias relacionadas con la metacognición de los alumnos.
- El incremento de la responsabilidad por aprender.
- El papel activo del alumno como centro del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Si bien muchas de estas aportaciones están conectadas con el adecuado fomento de la competencia digital y parte de su contenido se tratará mediante el desarrollo de la misma, se estima no incluir las aportaciones que se posicionan en contra de la regulación, pues se alejan del objetivo del proyecto normativo, centrado en velar por la seguridad, el uso responsable y limitado de los dispositivos y la salud digital de los alumnos estableciendo a tal respecto una restricción temporal para cada etapa educativa.

2) Trámite de audiencia e información Públicas

Se realizará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece el plazo de duración de este trámite, siendo de quince días hábiles con carácter general.

Este trámite se llevará a cabo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria a fin de recabar las posibles opiniones y alegaciones de los interesados.

3) Otros trámites y consultas practicadas

Puesto que la norma no afecta a servicios de la sociedad de la información no se ha procedido a comunicar el proyecto a la Comisión Europea.

Con respecto a los tramites y consultas practicas se especifica lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, se realizará de forma simultánea, salvo los de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes del apartado «otros impactos, de carácter preceptivo», se añaden otros informes preceptivos, así como los facultativos que se han estimado oportunos por las razones que se indican. Las alegaciones, sugerencias y propuestas que ellos incluyen, así como la atención o respuesta a las mismas, se actualizarán conforme avance la tramitación.

- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general puesto que la aplicación de este proyecto de decreto afectará al alumnado escolarizado en centros de titularidad privada, así como a la organización de los propios centros.

- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, conforme al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por la relevancia que este proyecto de norma tiene en la etapa.

- Informe de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, conforme al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por la relación del contenido de este decreto con las competencias que ostenta dicha Dirección General relacionadas con la autorización, requisitos de uso y acceso a recursos y plataformas educativas digitales.

Se recibe informe de 18 de febrero de 2025. De las aportaciones incluidas se estima no atender la segunda, en la que se sugiere valorar la inclusión de las definiciones de algunos términos recogidos en el proyecto de decreto. Revisado el contenido se mantiene la redacción actual, pues se considera que no afecta a la comprensión de la materia objeto de regulación.

En relación con la tercera observación, se acepta parcialmente, incluyendo los programas

institucionales de la consejería con competencias en materia de educación en la disposición adicional única.

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con relación al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.
- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, en virtud del artículo 51.2. a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».
- Dictamen del Consejo Escolar, conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se solicitarán los informes de impacto social referenciados en el apartado VIII, de acuerdo con la normativa en él mencionada. En el citado apartado se expondrán las conclusiones.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

X. EVALUACIÓN EX POST



De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que las Consejerías deberán evaluar los resultados de aplicación de las iniciativas que les correspondan, en coordinación con la consejería competente en materia de Coordinación Normativa y del artículo 13.2 que dispone que la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas Consejerías, la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la implantación del decreto una vez publicado en relación con la efectiva limitación del uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares y teléfonos móviles) de manera individual en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los términos y plazos establecidos en dicho decreto, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo dispuesto en él.

**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL**